

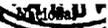
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta 

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 1º de Abril de 1968

No. 78

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Vitalicias a Señoras de Romero Rojas y Barquero	Pág. 1049
Donación del Estado de Predio Urbano en Masaya a Cruz Roja Nicaragüense	1050

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara del Senado	1051
Quincuagésimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado	1053

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Autorización al Ministerio de Hacienda para Suscribir Garantía Solidaria por Préstamo con EXIMBANK	1053
--	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase Partida en el Presupuesto General de Gastos Vigente	1054
Prórroga a Productos Roche para Iniciar Producción	1054
Autorización a Fiscales de Estado para Otorgar a ENALUF Parcela de Terreno en Barrio Sajonia	1055

Nombrase Fiscal Especifico para Acusar a Individuos por Hurto en Bienes del Estado	Pág. 1056
--	-----------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Empleados de Enrique Pereira, S. A. Limitada	1056
Acta Constitutiva y Estatutos de Cotrame Limitada	1058

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma Oro, Plata, Corporation, S. A.	1059
---	------

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	1061
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Remate	1062
Títulos Supletorios	1062
Arriendo de Terrenos Municipales	1063
Donación de Terreno Municipal	1063
Solicitud de Reposición de Título de corporación Nicaragüense de Inversiones	1063
Citación de Procesados	1063

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Vitalicias a Señoras de Romero Rojas y Barquero

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1432

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º — Conceder Pensión mensual vitalicia de Un Mil Córdobas (C\$1,000.00), a favor de la señora Josefina Baca v. de

Romero Rojas, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, el doctor José Angel Romero Rojas.

Arto. 2º -- Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la Nación y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -- Managua, D. N., 15 de Febrero de 1968. -- Orlando Montenegro M., D. Presidente. -- Ramiro Granera Padilla, D. Secretario. -- J. Alej. Romero C., D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. -- Cámara del Senado. -- Managua, D. N., 28 de Febrero de 1968. -- Crisanto Sacasa, S. P. -- Pablo Rener, S. S. -- Ernesto Chamorro Pasos, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -- A. SOMOZA, Presidente de la República. -- *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación".

"El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed;

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1433,

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1° -- Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Un Mil Córdobas (¢1,000.00), a favor de la señora Ana Osorno v. de Barquero, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo el doctor Antonio Barquero.

Arto. 2° -- Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Gastos de la Nación y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. -- Managua, D. N., 15 de Febrero de 1968. -- Orlando Montenegro M., D. Presidente. -- Ramiro Granera Padilla, D. Secretario. -- J. Alej. Romero C., D. Secretario."

Al Poder Ejecutivo. -- Cámara del Senado. -- Managua, D. N., 28 de Febrero de 1968. -- Crisanto Sacasa, S.P. -- Pablo Rener, S. S. -- Ernesto Chamorro Pasos, S.S.

Por Tanto: Ejecútese. -- Casa Presidencial. -- Managua, D. N., dos de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. -- A. SOMOZA, Presidente de la República. -- *Vicente Navas A.*, Ministro de la Gobernación.

Donación del Estado de Predio Urbano en Masaya a Cruz Roja Nicaragüense

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1440.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1°. — Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que done a la Cruz Roja Nicaragüense el predio urbano urbano situado en la banda Oriente de la Calle Real de Monimbó de la ciudad de Masaya, con las siguientes dimensiones: Treinta varas y media (30 1/2 vs.) de Este a Oeste, por Cincuenta y cuatro varas (54vs.) de Norte a Sur y dentro de los siguientes linderos: Oriente, Sucesores de José María Vega; Poniente, Calle interpuesta, casa de las señoritas Martínez y don Tomás Oviedo y hermanas; Norte, Calle interpuesta, casa de Benjamín Abaúnza y herederos de Anselmo Romero y Sur, casa y solar de Adrián Montenegro, e inscrito el predio bajo el N° 1922, Asiento 8°, a folio 248 del Tomo CXLIV, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Masaya.

Arto. 2°. — Esta donación se decreta con el fin de que la Cruz Roja Nicaragüense construya en el predio su edificio de Masaya y pueda desarrollar allí sus actividades con la condición de que la propiedad donada, no pueda ser enajenada, ni gravada a cualquier título ni negociada por ningún concepto, ni dedicarse a otro objeto.

Arto. 3°. — Los gastos y honorarios de esta donación serán por cuenta del donatario.

Arto. 4°. — Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, D. N., 13 de marzo de 1968. (f) Orlando Montenegro Medrano, D. Presidente. — Ramiro Granera Padilla, D. Secretario. -- Alejandro Romero Castillo, D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 14 de Marzo de 1968. (f) Crisanto Sacasa, S.P. — Pablo Rener, S.S. — Constantino Mendieta R., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. Managua, D. N., 16 de Marzo de 1968. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *General Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Cámara del Senado

QUINCAGESIMO - SEXTA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez minutos de la mañana del día miércoles, trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidencia del honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, doctor Fernando Agüero, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1º. — Se abrió la sesión.

2º. — Se leyó y aprobó sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º. — De acuerdo con la Orden del Día, se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, para que por medio del funcionario en quien delegue, contrate con Radio Corporation of América (R.C.A.) de Estados Unidos de América, un crédito por CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS, que es el precio de adquisición de un Equipo Transmisor completo, de veinte kilowatios, para uso de la Radiodifusora Nacional.

4º. — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a declarar de interés cultural nacional, la Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe, situada en el Barrio suburbano denominado El Pueblito, de la ciudad de Chichigalpa.

5º. — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de C\$250.00 a favor de la señora Lucía Larios Ruiz, de la ciudad de Masatepe.

6º. — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación denominada "Centro Educativo Mántica Be-

rio", de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Chinandega.

7º. — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se delega en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

8º. — Pidió la palabra el honorable Senador Hüeck, quien hizo referencia a la exposición que en sesión pasada él había hecho respecto a su preocupación por los impuestos que el Gobierno de los Estados Unidos de América, pretendía imponer a los productos de exportación de los países Latinoamericanos, cuyo planteamiento había tenido como resultado el envío de un mensaje de esta Cámara al Senado de aquel país del Norte. Hizo relación el honorable Senador Hüeck, a la brillante y patriótica actitud que sobre dicho asunto había asumido el Embajador de Nicaragua, doctor Guillermo Sevilla Sacasa, reseñada en una publicación del Diario Novedades y emitida por la United Press International, a la cual dio lectura, solicitando fuera incorporada en el acta de la sesión en que se había tratado de tal asunto.

La intervención del honorable Senador Hüeck y su petición de que la publicación por él leída fuera incorporada al acta en que fuera tratada la materia, dio origen a un intercambio de impresiones entre los honorables Senadores Abaúnza Salinas, Rener, Solórzano Cardoza, Argüello, Rivas Gasteazoro, Talavera, Castrillo y el propio Senador Hüeck, intervenciones textualmente consignadas en el proceso verbal, coincidiendo la mayoría en el criterio de que una publicación de esa naturaleza no debía ser incorporada en actas del Senado, porque no se trataba de un documento oficial. Asimismo los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Rener, le hicieron notar la imposibilidad de su inclusión en el acta de la sesión aludida, puesto que ésta ya había sido aprobada en su oportunidad, asentada en el libro correspondiente, y hasta publicada en "La Gaceta". Igualmente el honorable Senador Rener informó a la Cámara, contestando a pregunta que hiciera a la Mesa Directiva el honorable Senador Abaúnza Salinas, que aún no se había recibido respuesta, de parte del honorable Senado de los Estados Unidos, al mensaje que esta Cámara le dirigiera. Habiendo insistido el honorable Senador Hüeck, en el derecho, —que en su criterio le asistía, para solicitar se incorporara la publicación por él leída,— aceptó finalmente, acogiendo los argumentos esgrimidos

dos por los Senadores Rener y Rivas Gasteazoro, que se relacionara en el acta de la presente sesión, al consignarse su intervención. El honorable Señor Presidente declaró que así se haría y a ese efecto, a continuación se reseña, íntegramente dicha publicación, que a la letra dice:

“Con el respaldo de la United Press International. Los Embajadores de América Latina exteriorizaron hoy “gran preocupación” por dos proyectos que se discuten en el Congreso Norteamericano y que, a su juicio, perjudicarán la economía de sus países.

Al efecto visitaron el Departamento de Estado para manifestar su protesta por la posible imposición de un impuesto sobre las importaciones.

También expresaron que les preocupa el Proyecto de que el azúcar que no pueda suministrar Puerto Rico dentro de su cuota se le asigne a los productores de azúcar de los Estados Unidos.

El Embajador de Nicaragua, Guillermo Sevilla Sacasa, Decano del Cuerpo Diplomático de la capital y portavoz de la delegación latinoamericana presentó sendas notas sobre los dos problemas al Secretario Adjunto de Asuntos Latinoamericanos Covey T. Oliver.

Luego de la reunión, que duró media hora y a puertas cerradas, un funcionario norteamericano dijo que los Embajadores latinoamericanos habían “reaccionado ante rumores, no ante hechos consumados”.

El portavoz explicó que aunque ha habido alguna discusión sobre el impuesto de importación y la cuota azucarera, no hay indicio de que el asunto se presente al Congreso.

Sevilla Sacasa informó que solicitó de Oliver que entregara ambas notas al Secretario de Estado Dean Rusk. El Embajador dijo que Oliver prometió estudiar ambos asuntos “con gran interés.”

De inmediato no se pudo preguntar al Sr. Oliver sobre la reunión a la que concurrió la mayoría de los Embajadores iberoamericanos acreditados en esta capital.

En una declaración a la prensa, Sevilla Sacasa dijo que la América Latina se vería “afectada adversamente” por el impuesto de la frontera sobre las importaciones.

Señaló que Estados Unidos ha tenido una balanza comercial favorable con las Repúblicas latinoamericanas, y agregó que el año pasado dicha región importó de Estados Unidos mercancías por valor de 4.126 millones de dólares y le exportó por valor de 3.853 millones de dólares.

En cuanto a la cuestión del azúcar, Sevilla Sacasa apuntó que la ley azucarera

vigente dispone de los déficit que se originen en el Continente Americano se distribuyan entre Filipinas y las Naciones del Hemisferio Occidental.

Si la Ley se enmendase para engrosar con este déficit la cuota de los hacendados norteamericanos, el efecto en la América Latina “sería considerable y tendría graves repercusiones sociales”, previno el diplomático.

9º. — El honorable Senador Rener, solicitó el acuerdo de los miembros de la Comisión de Economía, para que trataran a continuación el proyecto de ley por el cual se modifica el Decreto N° 959 del 18 de junio de 1964, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, N° 170 del 28 de julio del citado año, que reforma la Ley Creadora del Consejo Nacional de Economía. La discusión en primer debate de dicho asunto había sido suspendida en la sesión anterior, después de aprobado el primer párrafo del Arto. 1º, que contenía todas las modificaciones al articulado de la Ley en referencia, para someterlo a un estudio más detenido de parte de la Comisión de Economía, para el cual se había ampliado ésta con los honorables Senadores Talavera y Rivas Gasteazoro. Habiendo manifestado su acuerdo los señores Comisionados, seguidamente se dio lectura y puso a discusión, el segundo párrafo de dicho Arto. 1º, que después de algunas intervenciones de los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Argüello, Rener, Solórzano Rivas, Talavera, Chamorro Pasos y Solórzano Cardoza, consignadas en el proceso verbal, fue aprobado con modificaciones sugeridas por los honorables Senadores Rivas Gasteazoro, Talavera y Argüello, leyéndose de la siguiente manera:

“Arto. 2º. — El Consejo Nacional de Economía, que en adelante se llamará simplemente “el Consejo”, se integrará con los Ministros de Economía, Industria y Comercio, Hacienda y Crédito Público, Obras Públicas, Agricultura y Ganadería y Relaciones Exteriores; con los Presidentes del Banco Central de Nicaragua, del Banco Nacional de Nicaragua y del Instituto Agrario de Nicaragua; el Gerente General del Instituto de Fomento Nacional y con un representante del Partido de la Minoría, todos con carácter de miembros permanentes. En caso de ausencia temporal de alguno de ellos, será reemplazado por el funcionario a quien corresponda hacer sus veces de conformidad con la Ley. En cuanto al representante del Partido de la Minoría, lo sustituirá su respectivo suplente”.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto,

que reformaban los Artos. 3º, 4º. y 13, respectivamente, fueron aprobados sin ninguna modificación, quedando aprobado en esa forma el Arto. 1º. de la iniciativa.

El Arto. 2º., último del proyecto, fue aprobado también unánimemente, y quedó por lo tanto éste, aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasaran cuanto antes al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados, las reformas introducidas en el Senado.

10. — Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores para celebrar la próxima, en la siguiente fecha, jueves 14 de los corrientes, a la hora reglamentaria.

Crisanto Sacasa,
Presidente

Pablo Rener, *Ernesto Chamorro Pasos,*
Secretario Secretario

QUINCAGESIMO - SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez cuarenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidencia del honorable Senador doctor Crisanto Sacasa, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza y doctor Carlos José Solórzano Rivas.

1º. — Se abrió la sesión.

2º. — Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º. — De acuerdo con los asuntos consignados en la Orden del Día, a continuación se dio lectura por Secretaría, a nota recibida de la Honorable Cámara de Diputados, comunicando que fue aprobada por aquel Alto Cuerpo, la reforma introducida por el Senado al proyecto de ley por el cual se modifica el Arto. 1º. del Decreto N.º 1408, del 29 de noviembre de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N.º 283 del 12 de diciembre de 1967, en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, un

préstamo hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL DOLARES, destinados a financiar un programa de construcciones escolares. A moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto dicho proyecto, definitivamente aprobado.

4º. — Hizo solicitud el honorable Senador Hüeck, la cual fue acogida por la Cámara, para que se alterara la Orden día en el sentido de proceder a continuación a la elección de la nueva Junta Directiva, que aparecía como punto 10 de la Agenda.

Se procedió en consecuencia a la elección de la Junta Directiva que fungirá durante el período del 15 de marzo al 14 de abril de 1968, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Dr. Mariano Argüello; Vice Presidente, Hon. Sen. Dr. Cornelio H. Hüeck; Primer Secretario, Hon. Sen. Don Pablo Rener; Segundo Secretario, Hon. Sen. Doctor Carlos J. Solórzano R.; Primer Vice-Secretario, Hon. Sen. Don José María Briones; Segundo Vice-Secretario, Hon. Sen. Dr. Eduardo Rivas Gasteazoro.

5º. — Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima, veinte minutos después.

Crisanto Sacasa,
Presidente

Pablo Rener, *Ernesto Chamorro Pasos,*
Secretario Secretario

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Autorización al Ministerio de Hacienda para Suscribir Garantía Solidaria por Préstamo con EXIMBANK

"Nº 200"

El Presidente de la República,

En uso de las facultades legislativas concedidas por el Decreto Legislativo de 15 de Marzo de 1968.

Decreta:

Arto. 1º -- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que por medio del Funcionario en quien éste delegue, en nombre del Gobierno de Nicaragua suscriba garantía solidaria con el Export Import Bank en Washington (EXIMBANK), para responder por un préstamo de \$4,512.000.00 que se le concederá al Banco Nacional de Nicaragua, para financiar en los Estados Unidos, la adquisición de

equipo y materiales para la erección de 90 centros pequeños de almacenamiento de granos, con sus facilidades de bodegaje y equipo de secamiento y cinco centros grandes para los mismos fines que se instalarán en la República de Nicaragua en los lugares designados por el Gobierno. El préstamo referido será a diez años de plazo pagadero en 16 cuotas semestrales con un período de gracia hasta el 30 de Septiembre de 1970 en que el Banco Nacional de Nicaragua deberá pagar la primera cuota de amortización, con el interés del 6% anual sobre los saldos deudores liquidables semestralmente, una comisión de compromiso del 1/2 del 1% anual liquidables también semestralmente, que se pagará sobre los saldos deudores desde la fecha de los respectivos reembolsos.

Arto. 2º -- La presente autorización comprende la facultad de firmar todos los documentos que fuere preciso en la tramitación del préstamo en referencia y aceptar las cláusulas y condiciones por él requeridas y en su caso incluir en los correspondientes Presupuestos de Ingresos y Egresos de la República, las cantidades necesarias para el cumplimiento oportuno de las obligaciones en él contraídas.

Arto. 3º -- Este Decreto regirá desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. A. SOMOZA D., Presidente de la República. -- Roberto Incer Barquero, Secretario de la Presidencia.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase Partida en el Presupuesto General de Gastos Vigente

Nº 129

El Presidente de la República,

De acuerdo con el Artículo 56 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, y

Considerando:

Que de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 973 de 5 de Agosto de 1965, que contiene las reformas a la Ley Especial de Pesca, en cuyo artículo primero establece que mientras esté en vigencia el Arto. 5 Inc. b), del Decreto Legislativo Nº 851 de 28 de Junio de 1963, lo que percibe el Estado por las operaciones de pesca, por medio de la Recaudación General de Aduanas, deberá entregársele al Instituto de Fomento Nacional,

Considerando:

Que la producción por concepto de las operaciones de pesca en el periodo de Marzo

a Octubre de 1967, ascendió a la suma de Seiscientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Córdobas con Setenta y Cinco Centavos (C\$ 687.492.75),

Considerando:

Que de conformidad con los Artículos 8 y 9 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, los fondos obtenidos con el mencionado producto, han ingresado al Fondo General del Gobierno, depositándose en su "Cuenta General Córdobas" que tiene en el Banco Central de Nicaragua,

Considerando:

Que el saldo actual de la Partida del Presupuesto General de Gastos vigente, destinada para cubrir dicha entrega, es de Trescientos Catorce Mil Quinientos Diez Córdobas con Noventa y Tres Centavos (C\$ 314.510.93), faltando la suma de Trescientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y un Córdobas con Ochenta y dos Centavos (C\$ 372.981.82), para complementar la suma requerida,

con base en el Artículo 56, ya mencionado,

Acuerda:

Unico: Ampliase en el Presupuesto General de Gastos vigente, la siguiente Partida:

06-00-10-00	Transferencias Corrientes	
07	Transferencias Corrientes	
075	A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas	
0752	A Empresas Públicas Independientes Financieras	C\$ 372.981.82

Para el INFONAC, Porcentaje sobre Operaciones de Pesca (Decreto Legislativo Nº 973 de 5 de Agosto de 1964)

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1967, "Año Rubén Darío". (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Prórroga a Productos Roche para Iniciar Producción

Reg. 985 — B/U 866102 — C\$ 144.00

"Nº 37

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "PRODUCTOS ROCHE (CENTROA-

MERICA) S. A.", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al desarrollo Industrial se le conceda prórroga de 6 meses para realizar la instalación de su Planta Industrial protegida por Decreto N° 175 del 25 de Septiembre de 1965, publicado en "La Gaceta" N° 237 del 20 de Octubre de 1965, el cual fue traspasado a su favor por Resolución del Ministerio de Economía dictada a las once de la mañana del día 17 de Mayo de 1966, publicado en "La Gaceta" N° 194 del 25 de Agosto del mismo año.

Segundo: Que el Decreto N° 175 citado señala un plazo de 18 meses para el inicio de operaciones, el cual venció el 25 de Marzo de 1967, y fue prorrogado hasta el 25 de Marzo de 1968.

Considerando:

Que los motivos expuestos justifican el atraso sufrido en la instalación de la Planta; Que la Ley faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga en los casos que ésta sea necesaria.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º. — Conceder a la firma "PRODUCTOS ROCHE (CENTROAMERICA) S. A.", prórroga de 6 meses para que finalice las instalaciones de su Planta Industrial e Inicie sus actividades de producción, prórroga que se vencerá el día 25 de Septiembre de 1968.

Arto. 2º. -- Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta",

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) *Jorge Ulises Chévez*, Ministro de Hacienda y C. P. por la Ley".

Autorización a Fiscales de Estado para Otorgar a ENALUF Parcela de Terreno en Barrio Sajonia

"N° 8

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º. — Autorízase al Fiscal General del Estado, Doctor Salvador Buitrago Ajá, y al Vice Fiscal General del Estado, doctor Ezenor Valdivia Pereira, para que en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1384 de fecha 27 de Septiembre de 1967, publi-

cado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 14 del 17 de Enero del corriente año, cualquiera de ellos indistintamente comparezca ante el Notario Público, Doctor Leonte Valle López, en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República, para suscribir y otorgar con el representante de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, Entidad Autónoma del Estado, escritura pública de donación gratuita e irrevocable de traspaso de los derechos de dominio y posesión que le corresponden al Estado en una parcela de terreno situada en el Barrio Sajonia de esta ciudad, con los siguientes linderos y dimensiones: Norte, ciento un metros diecisiete centímetros, prolongación hacia el Oriente de la Calle Colón o sea su sección Este; Sur, ciento nueve metros y sesenta y dos centímetros, Explanada de la Loma; Oriente, sesenta y seis metros y cinco centímetros, Quinta Avenida Sureste; y Poniente, sesenta y siete metros y setenta centímetros, Explanada de la Loma y ubicado mejor de acuerdo con la siguiente perimetral o medida administrativa suministrada por la Oficina de Control de Bienes Nacionales: Partiendo de la Esquina N.E. de la parcela fijada por las líneas de propiedad de la 5ta. Avenida S. E. y la Calle Colón Este con rumbo S. 2º20'00"W; se miden 66.005 M.; luego con rumbo N 86º05'00"W se miden 109.62 M.; de este Punto con rumbo N 5º04'00" E, se miden 67.70 M. y finalmente desde este último punto con rumbo S. 84º56'00"E. se miden 101.17 M. para llegar al punto de partida, encerrando en esta forma una parcela cuadrangular de 7.030.76 M²". Inscrito el predio bajo N° 52159, Tomo DCCLXXIII, folios 109 y 110, Asiento 1º de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Arto. 2º. — Esta donación que se autoriza está sujeta a la condición de que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza debe construir su Edificio Administrativo en el predio descrito, en un plazo de tres años, contados a partir del día en que entró en vigor la mencionada ley, o sea de su publicación en La Gaceta.

Arto. 3º. — Los gastos y honorarios de esta donación serán por cuenta del donatario.

Arto. 4º. — Por tratarse del Estado y ser el donatario, Ente Autónomo, se exonera al Notario autorizante y al Registrador Público de Managua, de exigir relatar o insertar las boletas y demás documentos que por Ley se requieren para esta clase de contratos.

Arto. 5º. — El representante del Estado, podrá establecer las cláusulas pertinentes al Contrato a celebrarse.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintitrés de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) *General Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Nómbrese Fiscal Específico para Acusar a Individuos por Hurto en Bienes del Estado

“Nº 22

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º. — Nombrar a partir de esta fecha al Doctor Evenor Centeno Chavarría, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, Fiscal Específico del Estado, para denunciar y/o acusar y perseguir criminalmente en nombre y representación del Estado, el delito de hurto cometido en bienes del Estado en el Departamento de Granada, por los señores Luis Pérez Cabistan y Luis Mejía y cualesquiera otros delitos que resultaren de los mismos hechos, acusando a los culpables ante las autoridades correspondientes, debiendo seguir los juicios por todos los trámites e instancias, con todas las facultades legales hasta la sentencia definitiva contra los mismos individuos o cualesquiera otros que resultaren responsables o sospechosos.

Arto. 2º. — El nombrado actuará conforme a instrucciones del Ministerio de Hacienda y de la Fiscalía General del Estado.

Arto. 3º. — El nombrado no devengará honorarios por ser Abogado de tiempo completo en el Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho. (f) A. SOMOZA D. Presidente de la República. (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Empleados de Enrique Pereira, S. A. Limitada

CERTIFICACION

JULIO CESAR MORALES VILCHEZ, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo, CERTIFICA un extracto del Acta

Constitutiva y Estatutos de la *Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito empleados de Enrique Pereira S. A. Limitada*, como sigue:

1) Constitución, Duración, Objeto: Por escritura pública Número Once que autorizó en la ciudad de León, el Notario Dr. Raúl Pallais Roa a las once de la mañana del dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores: Azucena Narváez, soltera, Auxiliar de Caja; 2, Rosa María de Henríquez, casada, Encargada de Pedidos; 3, Mercedes Delgado, soltera, Secretaria; 4, Leda G. Sánchez, soltera, Secretaria; 5, Marina E. Madriz R., soltera, Secretaria; 6, Lydia Barreto, soltera, Auxiliar de Contabilidad; 7, Mariana Bravo, soltera, Verificadora I. B. M.; 8, Ramón Figueroa, casado, Colaborador I. B. M.; 9, René Salvatierra, casado, Auxiliar de Contabilidad; 10, José Morales, soltero, Perforador I. B. M.; 11, Luis Mercado, casado, mecánico; 12, Carlos Quintero, soltero, Auxiliar de Contabilidad; 13, Guillermo Pérez, casado, Colaborador I. B. M.; 14, David Gómez, casado, Jefe Contador; 15, Enrique Cárdenas, soltero, Dependiente; 16, Rodrigo Chávez, casado, Jefe Inventario; 17, Jesús Porras, casado, Oficinista; 18, L. Emilio Valenzuela, soltero, Oficinista; 19, Evenor Delgado D.; 20, Alma N. Hernández, soltera, Secretaria; 21, Arturo Colindres, soltero, mecánico; 22, Octavio Poveda, casado, Jefe de Ventas; 23, Mireya Cordero, soltera, Secretaria; 24, Genaro Frago, casado, Cartera y Cobro; 25, Andrés Hernández, casado, Oficinista, exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará “Cooperativa de Ahorro y Crédito empleados de Enrique Pereira, de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de León, de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) Universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos o posición social; b) Control democrático: una persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) Fomento de la educación cooperativista. II) DE LOS ASOCIADOS. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los empleados de Enrique Pereira S. A., quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de ₡5.00 y una aportación de ₡10.00. Deberes: Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones, desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones

pecuniarias, acatar las resoluciones de los acuerdos directivos de la Asamblea. Derechos: Elegir y ser electo para cargos administrativos, hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la cooperativa, participar de los excedentes, participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria, por fallecimiento, por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III) REGIMEN ADMINISTRATIVO. La Dirección y Administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Tesorero Gerente. De la Asamblea General: La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicite la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración:* Estará integrado por siete miembros: Un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. *Del Tesorero Gerente:* Lo nombrará el Consejo y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) Velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) Firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación:* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) REGIMEN ECONOMICO: Del Capital Social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta Cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) Con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) Con los donativos que se reciban; c) Con los porcentajes de ex-

cedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital de \$ 500.00 (Quinientos Córdobas). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treinta de Septiembre de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) El diez por ciento para reserva legal; b) Pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; d) El balance restante se distribuirá a los asociados de la Cooperativa. El interés de los préstamos no será mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. CAPITULO V. De la fusión o afiliación. La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. CAPITULO VI. Disolución y Liquidación. Esta Cooperativa podrá disolverse: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las cinco de la tarde del diecinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete en el local de Casa Pereira S. A. En dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Octavio Poveda Flores. Vice Presidente, Jesús Torres Centeno. Secretaria, Alba Nubia Hernández. Tesorera, Mireya Cordero A. 1º Vocal Guillermo Pérez C. 2. Luis Mercado. 3º, Rodrigo Quiroz. Comité de Crédito: 1), Ramón Figueroa; 2), René Salvatierra; 3), Andrés Hurtado. Por la Junta de Vigilancia: 1), Róger Ruiz; 2), David Gómez; 3), Evenor Delgado. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de Dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las doce y treinta minutos de la tarde del veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y siete e inscrita bajo el N° 15, folios 156/157, Tomo X del Libro de Inscripciones de Coope-

rativas. Es conforme. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

Entre líneas —d—a—a— valen corregidos tres — siete Andrés Hurtado — valen.

JULIO MORALES VILCHEZ,
Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Acta Constitutiva y Estatutos de Cotrane Limitada

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo CERTIFICA un extracto del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad *Cooperativa de Ahorro y Crédito Cotrane Limitada*, como sigue: I) CONSTITUCION, DURACION, OBJETO: Por escritura Pública Número treinta y cuatro que autorizó en Estelí, el Notario Doctor Alfonso Valle Pastora a las dos de la tarde del día veinticinco de Junio de mil novecientos sesenta y siete, comparecieron los señores: Don Humberto Pérez, soltero; Señor Oscar Calderón, casado; Don Isabel Romero, casado; Don José Dávila Rivera, soltero; Don Idelfonso Quintero, soltero; Don Evaristo Laguna, casado; Don Rogelio Ruiz, casado; Don José Rivera, soltero; Don Bayardo Rodríguez, soltero; Don Pedro Pablo Moreira, casado; Don Francisco Moreno, casado; Segundo Manzanaras, casado; Don Julio Rigoberto Cabrera, casado; Don Bayardo López, casado; Don Noel Gámez, casado; Don Raúl Mejía, soltero; Don Carlos Cuesta, casado, Don Jacobo Granera, casado; Don René Valdivia, soltero; Don Julio Héctor Canales, casado; Don Alberto Lorio Talavera, soltero; Don Reynaldo Dávila, casado; Don José Ulises P. Parva, soltero; Don José Barrantes, casado; Adrián Ignacio Irías, casado; Don Edgardo Montalván, casado; exponiendo su deseo de unirse para formar una Sociedad que se denominará "*Cooperativa de Ahorro y Crédito Cotrane Limitada*", de responsabilidad limitada, duración indefinida, domiciliada en la ciudad de Estelí de capital y asociados variables e ilimitados. Tiene como objeto: 1) Estimular un sistema cómodo y sencillo de ahorro entre sus asociados; 2) Facilitar a sus miembros préstamos a un interés razonable no mayor del uno por ciento mensual sobre el saldo deudor; 3) Educar a los asociados dentro del espíritu cooperativista, orientándolos a hacer buen uso del dinero y del crédito. La Cooperativa regu-

lará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: a) universalidad; libre adhesión y retiro voluntario, sin tomar en cuenta las diferencias de opinión pública, razas, credos, o posición social; b) control democrático; Una Persona, un voto; c) Distribución de excedentes en proporción a los intereses pagados por los préstamos recibidos; d) Interés limitado al capital y e) fomento de la educación cooperativista. II) *De Los Asociados*. Podrán ser asociados de esta Cooperativa todos los Motoristas del Departamento de Estelí, quienes deberán conocer estos Estatutos, presentar una solicitud de ingreso y pagar una cuota de admisión de \$5.00 y una aportación de \$10.00. *Deberes*. Cumplir con las disposiciones de los Estatutos, concurrir a las sesiones; desempeñar los cargos para que fueren electos, cumplir con sus obligaciones pecuniarias, acatar las resoluciones de los cuerpos directivos y de la Asamblea. *Derechos*: Elegir y ser electos para cargos administrativos; hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; participar de los excedentes; participar en las Asambleas que la Cooperativa celebre con derecho a voz y voto. La calidad de asociado se pierde: por renuncia voluntaria; por fallecimiento; por pérdida de la capacidad civil, por expulsión acordada en Asamblea de acuerdo con los Estatutos. III.) *Régimen Administrativo*. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de: a) La Asamblea General de Asociados; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito y e) el Tesorero *Gerente de la Asamblea General*: La Asamblea General es la suprema autoridad compuesta por todos los asociados, sesionará ordinariamente una vez al año. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando sea necesario a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, o cuando el veinte por ciento de los socios lo soliciten. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea General Extraordinaria cuando así lo solicita la Junta de Vigilancia o el veinte por ciento de los asociados, estos últimos podrán hacer o recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si así lo estima conveniente podrá hacer la convocatoria. Tanto para la Asamblea Ordinaria como para las Extraordinarias deberá convocarse con quince días de anticipación por lo menos. *Del Consejo de Administración*: Estará integrado por cinco miembros: Un Presidente, Un Vice Presidente; Un Secretario; Un Tesorero y un Vocal. *Del Tesorero Gerente*. Lo nombrará el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo mientras no haya rendido la fianza respectiva. Tendrá las si-

guientes atribuciones: a) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa; b) velar porque la contabilidad sea llevada al día y con claridad; c) ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea; d) Cobrar las sumas adeudadas a la Cooperativa; e) firmar junto con el Presidente todos los documentos relacionados con la Cooperativa. *Del Comité de Crédito:* Este Comité estará constituido por tres miembros electos por la Asamblea General de Asociados. *Del Comité de Educación:* Estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración, quienes deben desarrollar propaganda de educación cooperativista. IV) *Régimen Económico:* Del capital social, Fondos Sociales y Distribución de Excedentes: El capital social de esta cooperativa será variable e ilimitado y se formará así: a) con la aportación de los asociados, siendo cada certificado de aportación nominativo, indivisible y con un valor de diez córdobas cada uno. El capital de cada asociado estará limitado al diez por ciento del capital social; b) con los donativos que se reciban; c) con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. La Cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$500.00 (Quinientos córdobas netos). Los fondos sociales se constituirán en la siguiente forma: Anualmente se separará un cuarto del uno por ciento para fomento de educación cooperativista, tomándose como base el total de préstamos concedidos durante el ejercicio social, el que se cerrará el día treintiuno de Julio de cada año. Los excedentes se distribuirán así: a) el diez por ciento para reserva legal; b) pagar un interés no mayor del cinco por ciento anual sobre el valor nominal de las aportaciones ingresadas y no retiradas a la fecha del cierre económico; c) el balance restante se distribuirá a los asociados de la cooperativa. El interés de los préstamos no sea mayor del uno por ciento mensual sobre el balance adeudado. *Capítulo V. De la Fusión o Afiliación.* La Cooperativa se podrá afiliar a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito así como a cualquier otro organismo central de este tipo de Asociación o a la Confederación de Cooperativas del país, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo, o sea tomar en común un nombre distinto del usado por cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica. *Capítulo VI. Disolución y Liquidación.* Esta Cooperativa podrá disolverse a) Por voluntad de las dos terceras partes de los asociados; b) Por disminución del número de asociados a menos del veinticinco; c) Porque el estado

económico no permita continuar sus operaciones; d) Por cancelación; e) Por fusión. Para la liquidación de la Cooperativa se nombrará un liquidador o comisión liquidadora quienes serán designados por el organismo que acuerde la disolución. La primera Asamblea General constituyente se celebró a las once de la mañana del dos de Julio de mil novecientos sesenta y siete en el local del Sindicato de Motoristas, en dicha Asamblea se aprobaron los Estatutos que regirán a esta sociedad y se eligió en forma definitiva a las autoridades de la Cooperativa, quedando electos en la siguiente forma: Por el Consejo de Administración: Presidente, Noel Gómez; Vice Presidente, Bayardo López; Tesorero, Juan Francisco Moreno; Secretario, Ignacio Iriás; Vocal, Pedro Pablo Moreira. Por la Junta de Vigilancia: 1) Juan Cabrera; 2) René Valdivia López; 3) Bayardo Rodríguez. Por el Comité de Crédito: 1) Edgardo Montalván; 2) Jacobo Granera; 3) Evaristo Lanuza. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en Resolución de las once de la mañana del día diecisiete de Agosto de este año e inscrita bajo el N° 12 folios 154/155 Tomo X del Libro de Inscripciones de Cooperativas.

Es conforme, Managua, treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y siete. -- Julio C. Morales V., Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo.

Julio C. Morales V.,

Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de la Firma "Oro, Plata, Corporation, S. A."

"Señor Director General de Economía
Señor Director de Riquezas Naturales.

Yo, *Félix Esteban Guandique*, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio con todo respeto digo a Ud.

Soy Apoderado bastante de la Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de este país y que gira bajo la denominación de "ORO, PLATA, CORPORATION, S.A." — la cual fue constituida con el objeto de establecer, mantener y operar empresas para la exploración y explotación minera incluyendo toda clase de trabajos que conduzcan al beneficio de productos

mineros sean o no minerales. Justifico esa representación con el Poder que acompaño y del cual pido que se tome copia y se me devuelva. A efecto de que sea de su conocimiento también agrego los documentos originales de constitución de dicha sociedad anónima así como de sus respectivos Estatutos, todos debidamente inscritos en el Registro Público Mercantil de esta ciudad y de los cuales les pido muy respetuosamente que tenga la bondad de tomar copia de ellos y de devolvérmelos.

Con base en las disposiciones en la Ley General sobre explotación de riquezas naturales, la sociedad que represento, por medio de esta solicitud, pide al Poder Ejecutivo de la República por mediación de este Ministerio y de esta Dirección General de Riquezas Naturales que se le otorgue una Concesión de Exploración de toda clase de minerales metálicos, especialmente oro, plata, así como de otros metales o minerales asociados o aislados que se encuentren dentro de un área o zona que bautizo con el nombre de *Empresa San Rafael* que tiene un área o extensión aproximada de cien kilómetros cuadrados.

El área que solicito que se conceda a mis representados es para la exploración de minerales metálicos tal como lo dejo expresado está ubicado en el departamento de Nueva Segovia, tal como aparece marcado en Rojo en el esquema del mapa general de la República de Nicaragua que le presento y que muestra en términos generales cuál es la zona o área que es objeto de esta solicitud. La petición que hago es para que se conceda una concesión por un período de tres años.

El área solicitada tiene forma rectangular y tiene la siguiente descripción:

El área o zona solicitada tiene una extensión de cien kilómetros cuadrados y está ubicada en jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia. Su forma es rectangular y se encuentra enmarcada y definida por cuatro puntos denominados A, B, C, y D. El punto A está situado en la intersección de las coordenadas 13°37'20" de latitud Norte y 86°01'14" de longitud Oeste y es la esquina Sureste de la concesión. El perímetro del área se describe así: Se parte del punto A con rumbo Norte franco y a una distancia de veinte kilómetros se encuentra el punto B; luego se continúa hacia el Oeste franco por una distancia de 5 kilómetros, hasta llegar al punto C. Del punto C, se miden veinte kilómetros hacia el Sur franco y se llega al punto D. Del punto D, se continúa al Este franco por una distancia de cinco kilómetros, hasta el punto A, o punto de origen, cerrándose de esta manera el perímetro de la concesión solicitada. Las colindancias por todos sus

rumbo son tierras nacionales y de particulares cuyos nombres y títulos no son conocidos de mis mandantes.

Pudiera suceder que dentro del área que actualmente estoy solicitando se encontraran algunas propiedades mineras debidamente tituladas a favor de otras personas con derechos que estuviesen legalmente reconocidos a la fecha presente, y declaro completamente que tales derechos si son legalmente válidos, serán debidamente respetados por la firma a cuyo nombre estoy haciendo esta solicitud.

La Sociedad que represento está solvente con el Fisco o Erario Nacional tal como así consta en la Solvencia Fiscal que le presento. Así mismo declaro que la sociedad mencionada dispone del personal técnico y el capital suficiente para establecer los campamentos y adquirir las máquinas y equipos apropiados y sobre todo tiene personal de hombres experimentados con base en todo lo cual desea emprender los trabajos de exploración al amparo de las facultades que concede y otorga la citada Ley sobre Explotación de Riquezas Naturales.

La sociedad por la que estoy hablando, hará durante la vigencia de la concesión que se solicita, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña a esta solicitud como anexo. Justifico que mis representados cuentan con el personal técnico y con la capacidad financiera suficiente para llevar a cabo los trabajos de exploración correspondientes según el certificado que al efecto acompaño y en lo que hace a la responsabilidad financiera me permito agregar documentos emanados del Banco Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago, de la Golconda Mining Corporation bien conocida de Idaho, Estados Unidos de América, todo lo cual justifica dicha responsabilidad.

En nombre de "ORO, PLATA, CORPORATION S. A.", y debidamente instruido al efecto, hago manifestación clara y categórica de que mis mandantes, sus representantes o sus sucesores se someten a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que explica la Ley General sobre Explotación de las riquezas naturales.

Asimismo declaro que no existe en la concesión que se solicita ningún interés de parte de gobierno o Estado extranjero alguno y de que no comprenden a mi representada ninguna de las prohibiciones específicamente establecidas en el artículo 16 de la Ley General sobre Explotación de Riquezas Naturales.

En relación con la procedencia y la aceptabilidad de esta solicitud, cabe observar

lo siguiente: Ya en ocasiones anteriores en las cercanías de la zona o región en donde actualmente mi representada piensa establecer sus trabajos de exploración, ha comenzado a ser estudiada por firmas mineras que estaban debidamente interesadas al respecto, y las cuales no pudieron concluir todos sus trabajos debido a que el gobierno decidió declarar zona reservada una gran parte del área nicaragüense que incluía el lugar en donde se hacían tales trabajos. Por ese motivo los trabajos fueron suspendidos y como la declaración de reservas naturales permaneció en vigor durante muchos años, los trabajos fueron suspendidos durante ese tiempo y más tarde enteramente descontinuados. Por consiguiente ya entre la gente minera, hay algún conocimiento de esta región y ahora se va a intensificar tales trabajos para pasar inmediatamente después al período de la explotación.

Acompaño a esta solicitud como anexo los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica en duplicado del Certificado de incorporación o pacto social de la Compañía que represento y copia auténtica de los Estatutos de la misma;
- b) Testimonio de la Escritura de Poder con la cual gestiono y copia del mismo.
- c) Documentos demostrativos de que mi mandante dispone de las capacidades económicas y técnicas suficiente para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración correspondiente, y en su oportunidad los de explotación que sean necesarios.
- d) Dos ejemplares de un croquis con información suficiente del área o lugar solicitado así como su lugar aproximado y demás características pertinentes, las cuales identifican completamente el lugar en donde se va a trabajar.
- e) Un mapa del territorio nacional en donde se indica el lugar de la zona a que se refiere la solicitud.
- f) Un informe técnico que justifica la explotación pretendida.
- g) Descripción general de los trabajos de exploración que intenta realizar mi mandante durante la vigencia de la concesión.
- h) Constancia de estar mi mandante solvente con el Fisco.

La sociedad que represento está lista a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General de acuerdo con lo previsto en el Arto. 106 de la Ley General sobre la Explotación de Riquezas Naturales así como con cualquier otro requisito legal.

Fundo mi pedimento en las estipulaciones contenidas en la mencionada Ley General sobre explotaciones de riquezas naturales vigente.

Señalo para oír notificaciones mi oficina de abogados sobre la 5ta. Calle Nor Oeste número 210 de esta ciudad.

Managua, D. N., diez y siete de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — (f) F. E. Guándique".

Presentado por el Doctor Félix E. Guándique, a las once de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho (f) Mario Oviedo, Oficial Mayor.

C O P I A

Dirección General de Riquezas Naturales, Managua, Distrito Nacional, once de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, califícase como aceptable la solicitud respectiva. Publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial, por tres veces con intervalos de cinco días. Notíquese. (f) Pablo Martínez Navas.

3 2

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. 696 — B/U 847288 — Valor: ₡ 135.00
Rosibel y Haydeé Flores Cía. Ltda., León, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Para: Clase 48 (Bebidas sin alcohol)

Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, siete marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 697 — B/U 847289 — Valor: ₡ 90.00
Plywood Costarricense Sociedad Anónima, Costa Rica, solicita registro marca:



Para: Clase 15 (Materiales de construcción)
Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, ocho marzo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordeiro, Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. 979 -- B/U 865330 -- Valor: ₡ 360.00

Miércoles diecisiete de Abril próximo, once de la mañana, venderáse en este Juzgado al martillo, al mejor postor, los siguientes bienes A) Una Cosechadora de algodón marca INTERNATIONAL HARVESTER, Mode. 420, Motor N° D282/48898, Drum derecho N° R-2627G, Chasis N° 2808G, Drum izquierdo, N° L-2808G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 402644; equipada con tres llantas, dos Good Year y una Yokohama, Series N° 6CAK8124, 4YOK572J, CEIN.N en mal estado. Con golpes en los rines de las llantas; le falta una barra porta-humecedores; desmontada la cadena del Drums; los cepillos de la barra porta-humecedores en mal estado; con golpes en la canasta, le faltan las parrillas delanteras; los levanta plantas en mal estado; sin las parrillas delanteras del DRUM; golpes en los protectores de las ruedas; la tapicería en mal estado sin Baterías; B) Una Cosechadora de algodón marca "INTERNATIONAL HARVESTER" Modelo 420, Motor N° D282/48586; Chassis N° CH-2677G; Drum Derecho N° B-2816 G; Drum Izquierdo N° L-2743G; Bomba de Inyección marca "Roosa Master", Serie N° 414616; le faltan dos barras porta-Doffer; sin la cadena distribuidora del agua, del Drum derecho; sin persianas delanteras; no tiene Baterías y desconectado el tablero; desmontadas las cadenas del Drum; la tapicería en mal estado; desconectado el tanque del agua; golpes en las partes delanteras del Drum; descolorida la pintura de la cosechadora; Equipada con tres llantas, dos Good Year y una Firestone, Series N° 4YCN549, 035BH353, 66AK8124.

Ejecuta: Compañía Automotriz y Equipos Industriales, Sociedad Anónima a Walter P. King pago de CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, veintiséis de Marzo mil novecientos sesenta y ocho. R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Títulos Supletorios

Reg.: O. — 656-L Carta 15-III-68

Félix Pedro López Méndez, solicita título Supletorio, fincas urbanas Tisma, en su carácter de Síndico Municipal de esa comprensión a) Oriente, Gregorio Cisneros Garay, calle enmedio, Poniente, Humberto Román, Norte, Municipio y Dolores Garay, Sur, Susana Víquez. b) Oriente, Dolores Garay, Poniente, Reynaldo Víquez, Norte, María Gallo, Sur, Municipio de Tisma. c) Oriente, Gustavo Román Poniente, Hernaldo Miranda, Norte Dominga Barillas Sur, Yolanda de Tapia, d) Oriente, Dominga Barillas, Poniente, Eustaquio Trejos, Norte Reynaldo Víquez, Sur, Dominga Barillas.

Oponerse Término Legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, seis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. — Testado—Cineros—No vale. — Juan Román Robleto, Srío.

3 2

Reg. 399 — B/U 716275 — C\$ 45.00

Enor González solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, Juan Osegueda; Occidente, carretera, Norte, Angel Benavides; Sur, Enor González.

Opónganse.

Juzgado Local La Trinidad veinticinco Enero, mil novecientos sesentiocho. — G. Torres, Srío.

3 2

Reg. 414 — B/U 716281 — C\$ 45.00

Jesús Roque solicita supletorio rústico Oyanca esta jurisdicción lindante: Oriente, Bordes San Francisco; Occidente y Sur, Juan Roque; Norte, Bordes, La meza.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad uno febrero mil novecientos sesentiocho. — G. Torres, Srío.

3 2

Reg. 413 — B/U 716280 — C\$ 45.00

Salvador Briones solicita supletorio urbano esta ciudad, lindante: Oriente, el solicitante; Occidente, Máxima Castillo. Norte, Agustín Granera; Sur, Cándida Rocha.

Opónganse.

Juzgado Local Trinidad, veinte Diciembre mil novecientos sesentisiete. — G. Torres, Srío.

3 2

Reg. 320 — B/U 756895 — C\$ 45.00

Amado López, solicita supletorio predio siete manzanas limitado: Oriente, Julio López; Occidente Isabel Maradiaga; Norte, Pastor Midence; Sur, Enrique López.

Opónganse.

Juzgado Local, Limay, cinco Febrero mil novecientos sesenta y ocho. — P. Moreno h., Srío.

3 2

Reg. 319 — B/U 799274 — C\$ 45.00

Petronila Calero Olivas, solicita Supletorio diecisiete manzanas. Condega: Oriente, Alberto Olivas; Occidente, Pedro Calero; Norte, Antonia Olivas Sur, María Olivas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estell, cinco Febrero mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Vilma Ruiz, Secretaria.

3 2

Reg. 318 — B/U 763625 — C\$ 45.00

Marcelino Cortez, solicita Supletorio rústica, esta jurisdicción, ocho manzanas, Norte, Elena Pérez, Sur y Poniente, Fidel Parrales, Oriente, Calle.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, dos Febrero mil novecientos sesentiocho. — Gladys de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. 312 — B/U 671150 — C\$ 45.00

José Dolores Gallegos Hernández, solicita Título Supletorio urbana; Oriente, Virginia Guerrero; Poniente Celso Ruiz; Norte, Carmen Gallegos Hernández, Sur, Calle, Bismarck Alvarado.

Juzgado Local Catarina uno Febrero mil novecientos sesentiocho. — Alberto Carballo, Secretario.

3 2

Reg. 308 — B/U 759135 — C\$ 90.00

Pablo Lorío Otero, solicita Supletorio solar es-

tos linderos y medidas: Norte, treinta varas, propiedad del solicitante; Oriente, cuarenta varas, Juana de Triguero; Sur, treinta varas, calle de por medio; y Poniente, cuarenta varas, camino.

Opónerse.

Dado en el Juzgado Local Civil de Alta Gracia, a las cuatro de la tarde del veintinueve de enero mil novecientos sesenta y ocho. — Firma ilegible, Secretario.

3 2

Reg. 305 — B/U 799184 — C\$ 45.00

Pilar González solicita Supletorio cuarenta manzanas: Pueblo Nuevo: Oriente, Encarnación Rivera; Occidente, Pio Canales; Norte, Rosa Olivera; Sur, Francisco Ordóñez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, Dos Febrero mil novecientos sesentiocho. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Arriendo de Terrenos Municipales

Reg. 792 — B/U 783705 — C\$ 45.00

Melesio Ponce López, solicita arriendo terreno ejidal, "El Chinchal"; Norte: Hernán Padilla; Sur: Pascual Carrillo; Oriente, Hernán Padilla; Occidente, Pascual Carrillo.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, 26 Enero, 1968. — María Aurora L. de Mejía, Secretaria.

3 3

Reg. 852 — B/U 677227 — C\$ 45.00

Juan Centeno, solicita arriendo, terreno Ejidal. Oriente Camino Rincones. Occidente. Seferino Reyes. Norte, camino Calera, Sur, Pedro Cruz Opónganse término legal Palacagüina once Marzo mil novecientos sesenta y ocho. — Reyna Reyes A., Secretaria.

3 3

Reg. 692 — B/U 730859 — C\$ 45.00

Remigio López solicita arriendo veinte manzanas esta jurisdicción, lindante: Oriente, Carlos Salcedo; Occidente, y Sur, Teodoro Salcedo; Norte, Esteban Alvir.

Opónganse.

San Juan tres Julio mil novecientos sesentisiete. — Melecio Velásquez, Secretario.

3 3

Reg. 691 — B/U 730858 — C\$ 90.00

Simodocia Aguilar, solicita arriendo cincuenta hectáreas esta jurisdicción, Oriente Miguel Molina; Norte, Cosme Moreno; Occidente, Donaciano Tróchez; sur, río Coco, lote sesenticinco hectáreas, Norte, Aniceto Rodríguez; Sur, Julián Moreno; Oriente, Ramón Laguna; Occidente, Paula Herrera.

Opónganse.

Alcaldía Municipal San Juan Río Coco, veintiséis Mayo, mil novecientos sesentisiete. — Melecio Velásquez, Secretario.

3 3

Reg. 622 — B/U 838997 — C\$ 90.00

Fernando J. Gaitán S., solicita arriendo por diez años, terreno Municipal, costa Laguna esta jurisdicción, mide treinta varas frente por cuarenta largo, lote número 29 Grupo "B" Urbanizado.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, veintiocho de Febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Juana L. H. de García, Secretaria.

3 3

Reg. 870 — B/U 826523 — C\$ 90.00

Enrique Siles Castro, mayor edad, casado, barbero, este domicilio; solicita adjudicación solar Municipal, ubicado Cantón Sur-Occidental esta ciudad, nueve metros frente por diecinueve fondo, limitado: Oriente, Cancha de Basquet-Ball; Occidente, río Jinotega; Norte, solar Municipal solicitado por Leonor de Estrada; Sur, predio Municipal baldío.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Dado Alcaldía Municipal. — Jinotega, doce de Marzo de mil novecientos sesentiocho. — R. Rivera R. — Enrique Arauz González, Secretario.

3 3

Donación de Terreno Municipal

Reg. 851 — B/U 783102 — C\$ 45.00

Romeo Báez, solicita donación Treinta varas frente cuarenta fondo. Linderos: Norte, Felipe Castellano; Oriente, Guillermo Valverde; Sur, Poniente, potrero, Antonio Báez.

Interesados opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, Marzo, ocho mil novecientos sesentiocho. — Bartolomé Ortega, Secretario.

3 2

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE CORPORACION NICARAGUENSE DE INVERSIONES

Reg. 998 -- B/U 864862 -- Valor: C\$ 135.00

Corporación Nicaragüense de Inversiones, avisa el extravío del certificado N° 251 que ampara veinte acciones a favor de María Nazira Lang R., quien solicita su reposición. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, se efectuará la reposición dejando sin valor el Título Original.

Managua, D. N., 13 de Marzo de 1968.

Corporación Nicaragüense de Inversiones

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 90

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Francisco Martínez, de generales ignoradas para que, dentro del término de quince días comparezca a este juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que, en su contra se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona del señor Porfirio Pérez Picado, quien fue de veintiséis años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y de lo Criminal por Ministerio de Ley. Jinotega, dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —C. Ernesto López H. —C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —C. Castillo C., Srio.

1

Reg. 91

Por segunda y última vez, cítase al procesado Marcos Zelaya Espinoza, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Gloria Olivas Altamirano, quien fue mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo de Quilalí de esta jurisdicción departamental, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito. Ocotal, once de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Tomás Reyes Maldonado. J. Leónidas Ponce Reyes, Srio.

Es conforme con su original. Ocotal, once de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Tomás Reyes Maldonado, Juez de Distrito. —José Leónidas Ponce Reyes, Secretario.

1

Reg. 92

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Lucio Castellón Gutiérrez, Isidoro Castellón Gutiérrez y Francisco Hernández Benítez, el primero y el último de generales en autos y el segundo de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se les sigue por los delitos de hurto, cometido en bienes de Fermín González Delgadillo y Nieves Aguinaga Cordero, siendo autores los dos primeros y encubridor el último de los procesados del delito en referencia. Bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa y nombrarles defensores de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes,

y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo criminal del Distrito de Matagalpa, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Angela Rizo C. —Juan Contreras, Srio. —Es conforme con su original. Matagalpa, veintiocho de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Juan Contreras, Secretario.

1

Reg. 93

Por primera vez cito y emplazo al procesado José García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de homicidio cometidos en las personas de Juan Alvarez Zamora y Rodolfo García. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar a plenario la presente causa y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Angela Rizo C. Juan Contreras, Srio.

Es conforme con su original. Matagalpa, veinticinco de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Juan Contreras, Secretario.

1

Nº 95

Por primera vez cito y emplazo a Abdón Martínez Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Felipe Rivera Martínez, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Telpanera, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Somoto, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Oscar Blanco Matus, Juez de Distrito para lo Criminal. —Alberto Carazo, Srio.

Es conforme con su original. Somoto, veintiséis de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho. —Alberto Carazo, Srio.

1